



RADICADO: 687704089001-2020-0016-00.

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para efecto de estudiar los requisitos legales de la presente subsanación de demanda, provea.

Suaita, 9 de septiembre de 2020.

El secretario.


OSCAR MAURICIO RUEDA GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL

SUAITA – SANTANDER

Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ref. 687704089001-2020-00016-00.

DEMANDANTE: JACOBO SÁNCHEZ MATEUS.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN GARAVITO (q.e.p.d)y demás personas indeterminadas.

NATURALEZA: PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin y como quiera que ahora reúne los requisitos de ley, se admitirá sin más consideraciones. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en única instancia la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por JACOBO SÁNCHEZ MATEUS a través de mandatario judicial, abogado HERNÁN RAMÍREZ NOSSA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN GARAVITO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.



SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, conforme lo regla el artículo 391 del C.G.P, término del que dispondrán para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 390 a 392 del mismo código y demás normas concordantes.

CUARTO: Conforme a lo pedido por el accionante, SE EMPLAZARÁ a los herederos indeterminados de BENJAMÍN GARAVITO así como también a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio en litigio para lo cual se dispondrá conforme lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Dto. Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, subir la información al registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Disponer la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro en relación con el predio denominado LA LAJA Y GUAYACAN, ubicado en la vereda GAD del Municipio de Suaita identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 321-22168 de la O.R.I.P. del Socorro.

SEXTO: Infórmese de la existencia del presente diligenciamiento a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierra (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para qué si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese los oficios correspondientes. (Inc.2°. # 6° del Art. 375 C.G.P.)

SÉPTIMO: La parte accionante tendrá que dar aplicación a lo ordenado por el artículo 375 numeral 7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,¹



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto número 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el decreto número 1287 del 24 de Septiembre de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 5 de octubre de 2020.